

C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presentes

El diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA”**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de los adultos mayores de 70 años o más, ha adquirido una gran relevancia, basta mencionar que la población de adultos mayores está en constante crecimiento en todo el país. En Puebla no es la excepción. En la ciudad de Puebla en el año de 1950, la población total de adultos mayores era de 1.419.685; de éstos, 679.797 eran hombres y 739.888 eran mujeres.

Para el año de 1970, el total ya era de 2.709.238, siendo 1.310.235 hombres y 1.399.003 mujeres. En 1990 ya eran 4.988.158 en total. Lógicamente podemos concluir que ésta seguirá en constante crecimiento, ya que en 20 años aumentó el doble.

Conforme a la distribución de la población de 60 años y más entre las entidades federativas, la mayor concentración se observa en el Distrito Federal con 11.8% y el estado de Puebla ocupa el quinto lugar con el 6.4%. La tasa de crecimiento anual de la población de 60 y más en la Ciudad de Puebla, 1970-1990 fue del 2.5%.

Actualmente, según datos del INEGI, en el año 2000 éramos 5,076,686 total de habitantes. De éstos, 534,471 son personas mayores de 60 años, de los cuales 250,548 son hombres y 283,923 son mujeres. Esta población de adultos mayores representa el 10.52% de la población total de la Ciudad de Puebla. En 1990 representaban tan solo un 4.7%. Esto nos afirma aún más la necesidad urgente de brindarles atención.

Conviene señalar que de esta población de adultos mayores en la Ciudad de Puebla, 10.3% son solteros; 66.4% son ya sea separados, divorciados o viudos. De acuerdo a las investigaciones hechas y reportadas en capítulos anteriores, la mayoría de la gente necesitada de actividades son las que tienen falta de compañía, quien podríamos pensar que incluye con más necesidad a los que cubren estas características.

La definición de Tercera Edad, nace en la Asamblea Mundial del Envejecimiento, realizada en Viena, Austria, en 1985, donde se acordó que a partir de los 60 años de edad, las personas son consideradas como ancianos o adultos mayores.

En materia de geriatría, rama de la medicina encargada de la prevención, diagnóstico, terapéutica y rehabilitación de las enfermedades de los ancianos, incluyendo el aspecto sociofamiliar en su campo de acción y la gerontología, como la ciencia que se encarga de estudiar el proceso de envejecimiento desde el punto de vista biológico, psicológico, social, político y económico de una manera integral, no se tiene hasta el momento, en los estudios hasta hoy realizados, un conocimiento preciso del proceso de envejecimiento; no obstante, se ha aceptado la idea de que el envejecimiento es un proceso multifactorial, pudiendo ser cronológico, biológico, psíquico, social o incluso únicamente funcional.

Por lo tanto, al no tener el envejecimiento una causalidad única, no puede ser considerado una enfermedad, ni tampoco se le puede concebir como un error en la evolución del individuo, al contrario, el envejecimiento es el resultado de la interacción de factores genéticos y del ambiente en la que el individuo se desarrolla, siendo más propensos los ancianos a las enfermedades de tipo crónico-degenerativa, aquellas que no son curables, sino controlables, las que de alguna manera repercuten en su nivel de dependencia e

interacción social que sumados a factores externos como ámbitos sociales y económicos adversos provocan mayor fragilidad en las personas de la tercera edad, por lo que se vuelven vulnerables.

Podemos asumir que el envejecimiento resulta de la suma de todos los cambios que ocurren a través del tiempo en los organismos de las personas desde su concepción hasta su muerte, en donde existe una disminución en su sistema inmunológico, deterioro del intelecto, discapacidad visual y auditiva, entre otras. Si bien es cierto, clínicamente no todas las personas envejecen de la misma manera o a la misma velocidad, sí resulta comprobable que rebasando los setenta años de edad, las personas se ven propensas a estos cambios y alteraciones, los cuales son cambios naturales que acompañan a la vejez.

Pero sin duda, la persona anciana o adulto mayor no se define sólo por su edad, tiene que ver también con una conceptualización cultural de lo que significa ser un adulto mayor. El envejecimiento, es un proceso natural, pero son las características en que se vive la sociedad las que condicionan tanto la cantidad como la calidad de vida; en otras palabras, envejecer no sólo es un proceso biológico, sino que también es un proceso social.

Al encontrarnos con personas que por su condición física y social entran en un estado de

vulnerabilidad, el gobierno debe hacer frente a ésta situación, a través de la acción coordinada de nuestras instituciones, para poder brindar un apoyo integral para que éste sector cuente con nuevas oportunidades que les brinden una mejor calidad y expectativa de vida.

En nuestro país se ha triplicado desde 1970 a la fecha, la población de adultos mayores, según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Como consecuencia de éste rápido crecimiento, la participación de los adultos mayores en el total de habitantes del país ha aumentado 5.5 por ciento en 1982 – cuando alcanzó su mínimo histórico – a 7.5 por ciento en 2005. Por su parte, la tasa media anual de crecimiento de este grupo de población, lejos de conservarse constante, se ha mantenido en ascenso desde mediados de los años setenta, con un incremento del 1.9 por ciento anual en 1976 a 3.56 por ciento en el año 2005.

De acuerdo con las condiciones de mortalidad prevalecientes en 1930, sólo el 30.1 por ciento de los recién nacidos esperaba llegar a la senectud; pero debido al notable descenso del riesgo de fallecimiento, se estima que 48.2 por ciento llegó a la tercera edad en 1990 y entre los nacidos en este último año, se espera que 87.7 por ciento rebase los 60 años de edad durante el año 2050. Pero no sólo el continuo aumento de los nacimientos a lo largo del periodo posrevolucionario y de la supervivencia a los 60 años hace crecer cada vez más rápido el número de adultos mayores, sino también el descenso de la

mortalidad una vez alcanzada la vejez, pues ha habido un sustantivo incremento en los años de vida que puede alcanzar una persona que llega a los 60 años; en 1930 los adultos mayores tenían una esperanza de vida de 10.3 años, y los nacidos en 1990 tendrán una esperanza de vida de 20.2 años más al llegar a la vejez.

La conjugación de estos factores hará que la tasa de crecimiento de las personas de la tercera edad alcance niveles inéditos en la historia demográfica del país y se mantenga por arriba del 4 por ciento anual entre 2012 y el 2023, mientras que el volumen actual se duplicará hacia 2021 y nuevamente para el 2043. En el transcurso, la proporción de la población total irá también en constante ascenso de 12.5 por ciento en el año 2020, a 20.2 por ciento en 2035 y a 28.0 por ciento en 2050, cuando sean 36.2 millones de adultos mayores.

Las previsiones de largo plazo apuntan, que en 2030, en el Estado de Puebla vivirá 3.34 millones de adultos mayores.

Dados los anteriores aspectos, el envejecimiento de nuestra población debe examinarse desde dos niveles: el de la sociedad y el de los propios individuos que envejecen.

En lo tocante a la sociedad, hoy día se plantea la necesidad de estudiar las oportunidades sociales ofrecidas para los que envejecen y las consecuencias de esto en términos de similitud de condiciones de vida, ya sea en cuanto a la cantidad, como a la calidad de vida que les tocará vivir.

En relación con los individuos que envejecen, la atención se debe centrar en cómo ellos enfrentan este proceso. Es decir, la capacidad de adaptarse a los cambios físicos, psicológicos, sociales o emocionales que conlleva el envejecimiento y buscar respuestas a los problemas que cotidianamente se les presentan.

El envejecimiento representa el triunfo de un proyecto de nación que vislumbró la necesidad de garantizar el derecho de las personas a gozar de una vida larga y saludable, y a decidir sobre el número y espaciamiento de la descendencia. Sin embargo los retos que plantea éste fenómeno son de gran magnitud por que exige una extraordinaria capacidad de adaptación de las instituciones, tanto económicas y sociales, asociadas a la institución familiar y a las relaciones intra e intergeneracionales. En nuestro país y sobre todo nuestra entidad, todavía se cuenta con el tiempo suficiente para que la sociedad y el Estado se preparen para dar respuesta a los desafíos que ésta transformación implica tanto en el presente como en el futuro.

El Estado de Puebla y sus habitantes merecen insertarse con oportunidad y eficiencia en la dinámica de un mundo que se transforma aceleradamente; la intrincada situación de los adultos mayores no es un problema privativo de nuestro país, sino que es un fenómeno que se observa en casi todas las

regiones del mundo, lo cual ha propiciado una intensa búsqueda por encontrar nuevas y mejores alternativas para mantenerlos en condiciones que les permitan vivir con dignidad y con decoro, es por ello que debemos brindar una seguridad integral a cada adulto mayor, razón por la que la presente Ley, pretende generar la certeza y reconocer realidades que han pasado por la invisibilidad legal, por lo que aborda de manera integral la protección del adulto mayor.

Bajo este contexto, la Ley que hoy se somete a su consideración, tiene como propósito, la protección de los derechos fundamentales de los adultos mayores, cuyos objetivos básicos serán: mejorar sus condiciones generales de vida; garantizar su acceso y atención a los servicios de salud y de asistencia social; impedir su discriminación o segregación; fomentar una nueva cultura de integración, previsión social y cuidado sobre su persona; promover su vinculación con las nuevas generaciones; propiciar su incorporación a centros productivos; proporcionarles acceso preferencial en las actividades recreativas, culturales y turísticas, así como brindarles oportunidades de educación y capacitación que les permita acceder a la vida laboral.

Para tal efecto, en el proyecto se determinan las autoridades responsables de la aplicación de la Ley y se dispone que con la participación de la familia, de la sociedad y del Estado a través del esfuerzo coordinado de diversas dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, cada una en su ámbito de acción, se pueda brindar una atención integral a nuestros adultos mayores.

Reconocer las propias capacidades de nuestros adultos mayores, no sólo es un acto de estricta justicia, sino una clara posibilidad de incorporarlos o reincorporarlos en forma activa a los distintos espacios del desarrollo social y económico de la entidad lo que implica la apertura de nuevas oportunidades en educación y capacitación, en ocupación laboral, en fomento cultural, deportivo, turístico y de recreación. El proyecto de Ley establece el derecho de los adultos mayores para recibir la educación y capacitación que les permita mejorar sus condiciones de vida y lograr su superación personal y familiar, a través de programas que proporcionen, tanto a ellos como a la población en general, elementos para afrontar esta etapa de la vida con una nueva perspectiva.

En la presente Ley, se establece un enfoque integral de la salud, como bienestar, donde se concibe a ésta como un estado de bienestar físico, psicológico y social, donde la carencia de satisfacción de una de estas variables influye sobre las otras. Todos los cambios que el adulto mayor sufre en su estructura molecular, se producen involuntariamente, de manera que dichos cambios deben ser asumidos como parte de sus vidas y debemos considerarlos en los diferentes planes, programas y estrategias de las instancias

de salud estatales y municipales. La iniciativa establece derechos substanciales en materia de salud, como son: la posibilidad de acceder a los servicios de atención que brindan las instituciones públicas, la obtención gratuita de medicamentos, cuando aquellos carezcan de recursos para adquirirlos, contar con una cartilla médica y de auto-cuidado para el control de su salud; recibir información geriátrica y gerontológica gratuita; así como capacitación para preservar su salud y atender enfermedades crónicas y degenerativas.

Asimismo, se considera prioritario el acceso de los adultos mayores a los servicios asistenciales de manera gratuita, encaminados éstos a la protección y atención de los derechos de aquellos adultos mayores en estado de vulnerabilidad, tomando en cuenta que los adultos mayores no poseen, en algunas ocasiones, las mismas oportunidades en el ámbito social, cultural y productivo, ya que están sujetos a la discriminación selectiva en la integración de los servicios disponibles a otros miembros de la sociedad; asimismo, en el empleo, la promoción y el despido, por lo que resultan indispensables los programas de prevención y protección que permita integrarlos a su núcleo familiar o albergarlos en instituciones de atención.

De igual forma se prevé la existencia de un órgano rector de las Políticas Públicas a favor de los adultos mayores denominado Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor, que establezca las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas, privadas y sociales que instrumenten acciones y programas para este sector de la población.

Considerando que el desprecio de cualquier grupo poblacional, resulta en perjuicio, marginación y abuso, es imprescindible atender la protección de los adultos mayores en el seno de las familias, ya que en ocasiones no existe la conciencia necesaria por parte de los familiares de proporcionar el debido cuidado a sus adultos mayores.

De igual manera, conscientes que el gobierno no puede satisfacer las crecientes demandas de la población de la tercera edad, que requiere del uso de centros de atención integral para adultos mayores y que la mayoría de las veces, estos servicios son proporcionados por instituciones sociales o privadas, se establecen las obligaciones a las que deben sujetarse dichas instituciones que permitan velar por la integridad física y psicológica de los adultos mayores a su cuidado.

Asimismo, se incorpora un apartado de denuncias y sanciones, para que toda persona que tenga conocimiento de acciones que atenten contra el bienestar de cualquier adulto mayor, pueda denunciarlo a la autoridad competente.

Finalmente, la presente iniciativa de Ley, se establece como un compromiso de nuestra entidad y una declaratoria oficial de los derechos de los adultos mayores, permitiendo ampliar su participación en todos los ámbitos de su vida, acorde con los mecanismos legales internacionales ya existentes.

Por lo expuesto, se presenta Iniciativa de Decreto para que de estimarla adecuada, se apruebe en sus términos.

Es por ello que presento a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA, RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA”

Artículo 1.- Los adultos mayores de setenta, residentes en el Estado de Puebla tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado de Puebla.

Artículo 2.- El Gobernador del estado de Puebla deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la pensión alimentaria a todos los adultos mayores de setenta, residentes en el Estado de Puebla.

Artículo 3.-El Honorable Congreso del Estado de Puebla deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria.

Artículo 4.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 5.-Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor en todo el estado mil noventa y cinco días a partir de la publicación de este decreto.

SEGUNDO: La presente ley entrara en vigor trescientos sesenta y cinco días a partir de la publicación de este decreto en el periódico oficial del estado en las comunidades menores a cinco mil habitantes.

H. Puebla de Zaragoza a 31 de mayo de 2011

Dip. José Juan Espinosa Torres